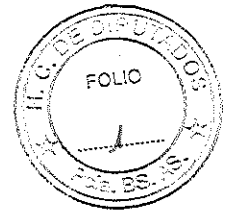




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2664 /19-20



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Registro. Créase el “Registro Provincial para el Comercio con Reparto a domicilio de Bienes de Consumo”.

ARTÍCULO 2°: Definiciones.

Reparto a domicilio de bienes de consumo: comprende el transporte de bienes finales de consumo de pequeña y mediana paquetería desde el domicilio de su proveedor hasta su entrega en el domicilio que el cliente indique, en un plazo menor a las 24 horas y en un ámbito urbano acotado.

Oferta: es aquella dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y de finalización, así como también sus modalidades, condiciones o limitaciones.

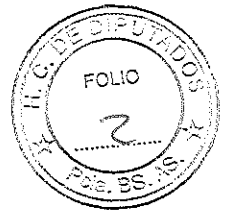
Oferta con reparto: es el ofrecimiento del producto que realiza el proveedor, por cualquier medio, con el servicio complementario de entrega en el domicilio, dentro de un ámbito urbano acotado del territorio de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Sujetos alcanzados. Las personas físicas o jurídicas que comercialicen bienes de consumo con opción de reparto a domicilio, realizando la oferta de venta mediante cualquier medio, ya sea en el establecimiento, on line o a través de aplicaciones tecnológicas, deberán inscribirse en el Registro Provincial para el Comercio con Reparto a domicilio de Bienes de Consumo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2664 /19-20



Quedan excluidas de dicha registración aquellas personas jurídicas que no superen el monto dispuesto para Ventas Totales Anuales para Medianas Empresas de Comercio, según la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO 4°: Habilitación. Prohíbese la comercialización con reparto a domicilio de bienes de consumo a los comercios alcanzados por el artículo 3° y que no se encuentren inscriptos en el Registro creado por el artículo 1° de la presente Ley.

La debida registración concederá una "Licencia Provincial para el Comercio con Reparto a Domicilio de Bienes de Consumo" que otorgará habilitación por el plazo de 1 año, pudiendo renovarse en forma indefinida. Vencido dicho plazo, deberá reinscribirse cumplimentando nuevamente los requisitos dispuestos por la Autoridad de Aplicación.

Los locales comerciales deberán exhibir un cartel perfectamente visible en un lugar destacado que contenga la vigencia de dicha habilitación.

ARTÍCULO 5°: Requisitos. Las personas jurídicas que deban solicitar su inscripción al Registro Provincial para el reparto a domicilio de bienes de consumo, deberán denunciar, bajo declaración jurada, las personas físicas o jurídicas mediante las cuales efectúan el Servicio complementario de Reparto.

El incumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales y previsionales será causal de cancelación de la licencia otorgada por el Registro Provincial.

ARTÍCULO 6°: Disposición de la habilitación. Queda prohibido realizar cualquier acto de disposición, transferencia de uso y goce, locación, cesión, comodato o venta de las habilitaciones que otorga la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°: Sanciones. Los sujetos alcanzados según lo establecido en el artículo 3° que violaren lo dispuesto en la presente ley, serán sancionados con hasta el doble de las penas previstas en el artículo 7° de la Ley N° 11.825, según texto ordenado por



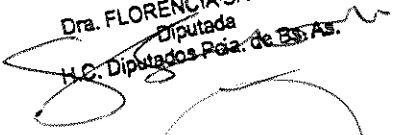
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Decreto No 633/05, y la inhabilitación para solicitar una licencia por el término de cinco (5) años.

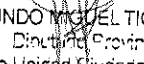
ARTÍCULO 8: Ingresos. Los ingresos que se obtengan por la percepción de la tasa registral y las multas dispuestas en el artículo 7°, serán destinados en un cincuenta por ciento (50%) a la Provincia y el otro cincuenta por ciento (50%) a los respectivos Municipios, debiendo dichos fondos destinarse al financiamiento de las funciones de fiscalización y control.

ARTÍCULO 9°: Autoridad de Aplicación. El Poder ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, la cual se encargará de confeccionar y mantener actualizado el Registro dispuesto por el artículo 1°.

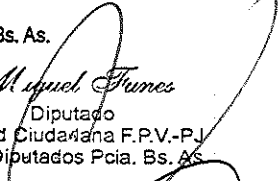
ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

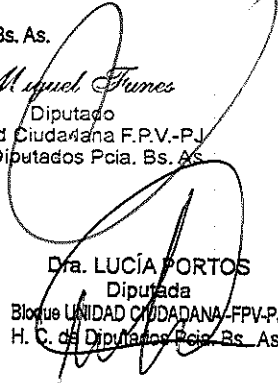

Dra. FLORENCIA SANTORO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

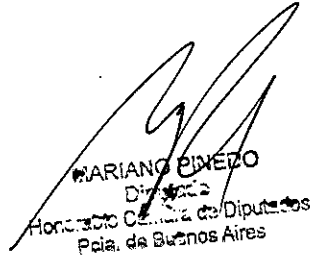

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

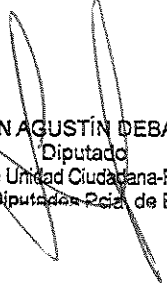

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

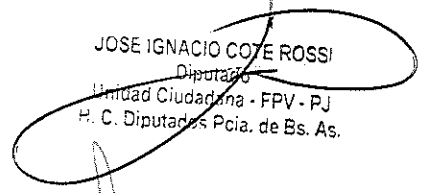

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J.
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

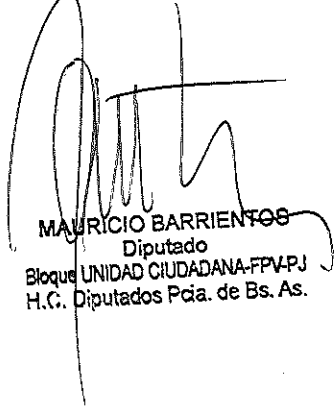

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

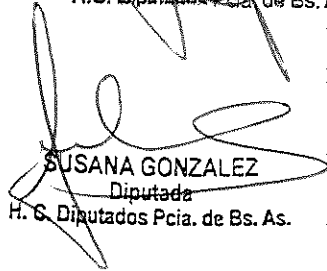

MARIANO PINERO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

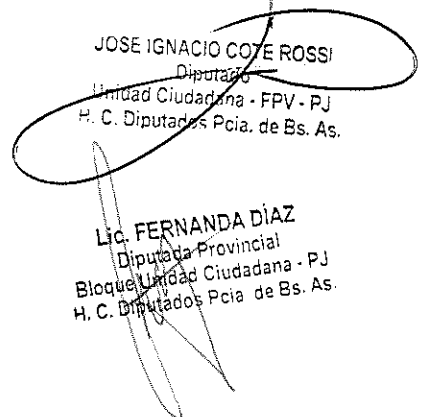

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires


JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Lic. FERNANDA DÍAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

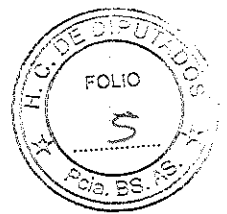
El presente proyecto de ley regula el reparto a domicilio de bienes de consumo mediante la creación de un registro con funciones de habilitación.

La necesidad de un control por parte del estado y de contener los datos necesarios a los fines de efectivizar las políticas públicas que la transformación de las relaciones requiera, como asimismo, posibilitar el establecimiento de una cadena de responsabilidades que permita la determinación fehaciente de quienes son titulares de cada rol, nos ha llevado a la propuesta de conformación de este registro.

En los últimos años, las aplicaciones de delivery tuvieron un alto crecimiento en calles de Buenos Aires, obteniendo miles de clientes en pocos meses. Quienes realizan las tareas de reparto encuentran en ella una salida laboral rápida pero al mismo tiempo se enfrentan a condiciones laborales precarias.

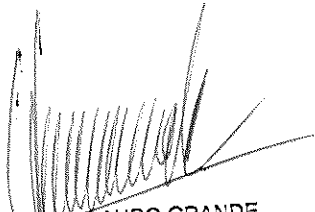
Es por ello, que se establece que los prestadores de los servicios de reparto a domicilio de bienes de consumo en general y particularmente, de alimentos, objetos de tamaño pequeño y mediano, destinados a consumidor final, deban requerir una habilitación, que permitirá regular la actividad y proporcionar a todos los intervinientes del sistema de medidas de seguridad que benefician, particularmente, a los trabajadores y trabajadoras y a quienes contratan el servicio.


Existe una experiencia similar en la Provincia, del Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, creado mediante la Ley 11.825, que establece un mecanismo similar al aquí planteado para el desarrollo de la actividad de venta de bebidas alcohólicas. Recogiendo la experiencia que ese Registro nos ha dejado, venimos a proponer un sistema similar para la regulación y control de la actividad de reparto de bienes de consumo.





Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

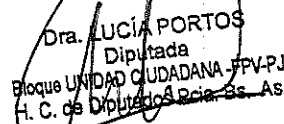
Por todo lo expuesto, solicitamos a los Diputados y las Diputadas nos acompañen con su voto.



LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

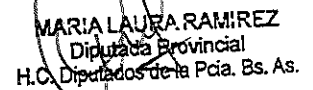

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

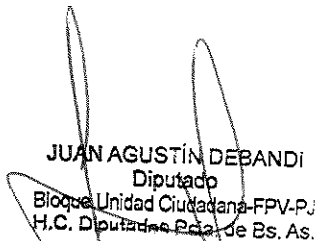

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

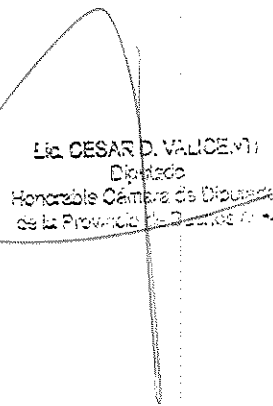

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

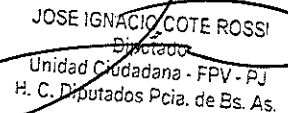

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires


MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

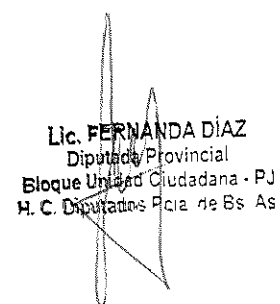

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

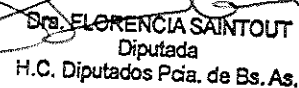

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Lic. FERNANDA DÍAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.